

a depender de ésta, incorporándose con posterioridad al servicio de la Diputación General de La Rioja.

Disposición Adicional Tercera.— A efectos del cómputo de antigüedad a que se refiere el artículo 38 b) del presente Estatuto y, en general, a todos los efectos económicos y administrativos que les puedan corresponder, se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados por los funcionarios a cualesquiera Administraciones públicas y órganos constitucionales o estatutarios, siempre que no fuera coincidente con el de los prestados a la Diputación General de La Rioja.

Disposición Adicional Cuarta.— La normativa contenida en el presente Estatuto es de aplicación preferente a cualquier otra. Supletoriamente, en tanto no la contradiga, será aplicable la legislación que, sobre función pública, sea dictada en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su defecto, la vigente sobre personal al servicio de las Cortes Generales y, en último lugar, la legislación general de funcionarios civiles del Estado.

Disposición Transitoria Primera.— Los funcionarios de carrera que, procedentes de la extinguida Diputación Provincial de La Rioja, quedaron integrados en la Administración de la Comunidad Autónoma y, posteriormente, fueron adscritos al servicio de la Cámara, adquirirán, a la entrada en vigor de este Estatuto, la condición de funcionarios de la Diputación General de La Rioja.

Disposición Transitoria Segunda.— 1. Los funcionarios a que se refiere la disposición transitoria primera así como aquéllos que, en su momento, fueron seleccionados por oposición o concurso-oposición y nombrados funcionarios de carrera de la Diputación General de La Rioja, quedarán integrados, a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, en los Cuerpos y Escalas que correspondan, de acuerdo con lo prevenido en los apartados siguientes.

2. Quedarán integrados en el Cuerpo de Letrados de la Diputación General de La Rioja aquellos funcionarios que, a la entrada en vigor del presente Estatuto, ocupen plaza de Letrado al servicio de la Cámara, siempre que reúnan el requisito de titulación exigido en el mismo.

3. Quedarán integrados en el Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio, de la Diputación General de La Rioja, aquellos funcionarios de carrera que, a la entrada en vigor del presente Estatuto, ocupen plaza de Jefe de Negociado al servicio de la Cámara, siempre que reúnan el requisito de titulación exigido en el mismo o, en su caso, acrediten haber prestado, al menos, quince años de servicios efectivos a cualesquiera Administraciones públicas, órganos constitucionales o estatutarios.

4. Quedarán integrados en el Cuerpo Administrativo de la Diputación General, aquellos funcionarios que, a la entrada en vigor del presente Estatuto, ocupen plaza del Jefe de Grupo al servicio de la Cámara, siempre que reúnan el requisito de titulación exigido en el mismo o, en su caso, acrediten haber prestado, al menos, cinco años de servicios efectivos a cualesquiera Administraciones públicas, órganos constitucionales o estatutarios.

5. Quedarán integrados en el Cuerpo Auxiliar de la Diputación General de La Rioja, aquellos funcionarios de carrera que, a la entrada en vigor del presente Estatuto, ocupen plaza de Auxiliar Administrativo al servicio de la Cámara, siempre que reúnan el requisito de titulación exigido en el mismo.

6. Quedarán integrados en el Cuerpo de Ujieres de la Diputación General de La Rioja, aquellos funcionarios de carrera que, a la entrada en vigor del presente Estatuto, ocupen plaza de Subalterno al servicio de la Cámara, siempre que reúnan el requisito de titulación exigido en el mismo.

Disposición Transitoria Tercera.— A los efectos previstos en el artículo 43 del presente Estatuto los funcionarios procedentes de otras Administraciones públicas deberán manifestar su opción por su propio régimen de protección en el plazo de treinta días desde la entrada en vigor de aquél, entendiéndose resuelta la opción en favor del régimen general de la Seguridad Social si, en dicho plazo, no se manifestase voluntad expresa en contrario.

Disposición Transitoria Cuarta.— Las primeras elecciones a la Junta de Personal se celebrarán en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto.

Disposición Transitoria Quinta.— La aplicación del presente Estatuto no podrá suponer, en ningún caso, menoscabo en el actual régimen de retribuciones. Si, como consecuencia de la aplicación del nuevo régimen retributivo, algún funcionario experimentase una disminución en el total de sus retribuciones anuales, tendrá derecho a un complemento personal transitorio por la diferencia, el cual será absorbido por cualquier ulterior mejora retributiva.

Disposición Transitoria Sexta.— A los efectos previstos en el artículo 68 del presente Estatuto los funcionarios de la Diputación General de La Rioja deberán declarar, ante el Letrado Mayor, las actividades desarrolladas al margen de la Cámara, lo que, acompañado del informe de éste, será elevado a la Mesa de la Diputación General de La Rioja que dictará la resolución procedente.

Disposición Derogatoria.— Queda derogado el Acuerdo sobre condiciones de empleo del personal al servicio de la Diputación General de La Rioja de 30 de julio de 1986 y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Estatuto.

Disposición Final Primera.— La reforma del presente Estatuto se verificará con sujeción al procedimiento seguido para su aprobación.

Disposición Final Segunda.— El presente Estatuto de Personal

entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Diputación General". También se publicará en el "Boletín Oficial de La Rioja".

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por las que se fijan las condiciones para la concesión de subvenciones a Asociaciones de Consumidores
I.A.118

La Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siguiendo el mandato establecido en el art. 51 de la Constitución, establece las bases de organización y funcionamiento de las Asociaciones de Consumidores, como instrumento adecuado para la defensa de sus intereses, disponiendo entre otras medidas de fomento y apoyo, para la concesión de subvenciones.

De acuerdo con estos principios, la Comunidad Autónoma de La Rioja, tiene como objetivo fundamental el apoyo a las Organizaciones de Consumidores, formalmente constituidas, que desarrollen sus actividades en el ámbito de la misma.

En su virtud, esta Consejería, convoca la concesión de ayudas y subvenciones a dichas organizaciones, determinando los criterios para su adjudicación a cuyo efecto dispone:

Artículo 1º.— Podrán tener derecho a estas subvenciones, las Asociaciones de Consumidores y Usuarios inscritas en el Instituto Nacional del Consumo, con ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que no incurran en alguna de las circunstancias previstas en el art. 21 de la ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Artículo 2º.— 1. Las subvenciones, que se harán efectivas con cargo al Concepto 480 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1988, serán destinadas a financiar alguno de los siguientes conceptos:

— Gastos de infraestructura y funcionamiento de gabinetes técnicos y jurídicos.

— Edición de revistas y publicaciones periódicas y no periódicas.

— Actividades de educación, formación e información de consumidores y acciones de captación de socios.

— Realización de campañas concretas, ensayos comparativos, estudios y encuestas.

— Celebración de actos estatutarios.

2. A efectos de percibir la subvención concedida no podrán dedicarse a cada concepto cantidades superiores al 20 por 100 de las que figuren presupuestadas en la propuesta de actuación, salvo causa justificada que deberá ser confirmada, en su caso, por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 3º.— Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, acompañadas de la siguiente documentación:

1. Certificación del Secretario de la Asociación acreditativa del número de afiliados e incremento de los mismos en el último año, así como cuotas recaudadas en el último ejercicio.

2. Balance de situación económica al 31 de diciembre del año anterior, donde se haga constar detalladamente los ingresos por todos los conceptos y los gastos agrupados por partidas específicas, según el fin a que fueron destinados.

3. Memoria de las actividades realizadas en el año anterior y evaluación de los resultados obtenidos.

4. Propuesta de actuación para 1988, con arreglo a los conceptos previstos en el artículo 2.1. de la presente Orden, y presupuesto de realización, con expresión de la subvención solicitada y la aportación económica de la asociación para cada concepto.

Artículo 4º.— La subvención, que será calculada partiendo del importe del presupuesto de realización presentado, no financiará en ningún caso la totalidad de éste por cada concepto de las enumeradas en el artículo 21. A estos efectos, teniendo en cuenta las circunstancias y características tanto económicas como de estructura funcional de cada asociación, y otras apreciaciones objetivas, se aplicarán criterios de financiación por conceptos que no podrán rebasar el límite del 90% por cada uno de ellos.

Artículo 5º.— 1. El importe global de las subvenciones no podrá superar el límite establecido por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1988.

2. Para el análisis y evaluación de las solicitudes y para la determinación del importe de las subvenciones, se tendrán en cuenta, además de la calidad y rigor de los programas de actividades presentadas, los siguientes criterios:

a) Número de afiliados de la asociación e incremento del mismo en el año anterior.

b) Cuotas recaudadas en el último ejercicio.

c) Evaluación de los programas desarrollados en 1987.

d) Implantación en las distintas áreas territoriales.

Artículo 6º.— El abono de las subvenciones se hará de la forma siguiente:

— El 50% en el momento de acordar la subvención.

— El 50% restante, una vez efectuadas las actividades programadas,